

**REGLAMENTO (CE) N° 2621/98 DE LA COMISIÓN**  
**de 4 de diciembre de 1998**

**que modifica el Reglamento (CEE) n° 388/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a los departamentos franceses de Ultramar y el plan de previsiones de abastecimiento**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,  
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,  
Visto el Reglamento (CEE) n° 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrarios<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2598/95<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 2,  
Considerando que las cantidades de productos que se benefician del régimen específico de abastecimiento se fijan en los planes de previsiones establecidos periódicamente y revisables en función de las necesidades básicas de los mercados, habida cuenta de los productos locales y de las corrientes de intercambio tradicionales;  
Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3763/91, el Reglamento (CEE) n° 388/92 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1959/98<sup>(4)</sup>, ha establecido el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales a los departamentos franceses de Ultramar (DU) para 1998; que

conviene establecer este plan de abastecimiento para 1999; que, por consiguiente, es conveniente modificar el Reglamento (CEE) n° 388/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (CEE) n° 388/92 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 356 de 24. 12. 1991, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 267 de 9. 11. 1995, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 43 de 19. 2. 1992, p. 16.

<sup>(4)</sup> DO L 254 de 16. 9. 1998, p. 11.

## ANEXO

## «ANEXO

## Plan de abastecimiento de cereales a los departamentos franceses de Ultramar (1999)

*(en toneladas)*

Cereales originarios de países terceros (ACP/PVD) o de la CE	Trigo blando	Trigo duro	Cebada	Maíz	Grañones y sémolas de trigo duro	Malta
Guadalupe	60 000	—	1 000	16 000	—	100
Martinica	1 500	—	1 000	22 000	1 000	500
Guyana	200	—	300	1 500	—	—
Reunión	28 000	—	15 000	100 000	—	3 000
Total	89 700	—	17 300	139 500	1 000	3 600
Total	251 100*					